



REVISTA | VOLUMEN 6 | 2026

# La Hacienda Pública en Colombia: Una Mirada Más Allá de la Sostenibilidad Fiscal

*Public Finance in Colombia: A Look Beyond Fiscal Sustainability*

**Guillermo Alfonso Maldonado Sierra**

*Abogado especialista en derecho constitucional de la Universidad del Rosario, especialista en pedagogía y docencia universitaria de la Universidad La Gran Colombia, magíster en protección social de la Universidad Santo Tomás - Sede Bogotá, máster en derecho constitucional de la Universidad de Valencia (España) y candidato al doctorado en derecho, ciencias políticas y criminología de la misma universidad. Cuenta con más de quince años de experiencia en entidades del sector público. Actualmente se desempeña como profesional especializado de la Subdirección Jurídica de Hacienda de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. - Colombia. Correos electrónicos: [gmaldonado@shd.gov.co](mailto:gmaldonado@shd.gov.co); [gmaldonadosierra@gmail.com](mailto:gmaldonadosierra@gmail.com); [guimal@alumni.uv.es](mailto:guimal@alumni.uv.es) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3582-4870> Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=RSz5xjMAAAAJ&hl=es>*



# Sumario

- p /100    Introducción
- p /103    I. El concepto de sostenibilidad y su  
relación con el desarrollo
- p /105    II. Sostenibilidad económica y hacienda  
pública
- p /108    III. Sostenibilidad ambiental y hacienda  
pública
- p /111    IV. Sostenibilidad social y  
hacienda pública
- p /114    V. Conclusiones
- p /116    VI. Bibliografía

# Resumen

El presente artículo analiza de forma inicial a la hacienda pública nacional desde su enfoque tradicional y unidimensional, esto es, el económico, expresado en el principio de la sostenibilidad fiscal. Luego profundiza en su paulatina integración con otras dimensiones de la sostenibilidad como son la social y la ambiental. Para este fin, a través de una metodología documental, cualitativa, descriptiva y deductiva, que examina el marco normativo, jurisprudencial y las políticas públicas relacionadas con la sostenibilidad, se identificó que a pesar de los avances en la implementación de instrumentos fiscales y presupuestales específicos, persisten tensiones estructurales para la garantía de otros derechos sociales, que revelan la necesidad de una hacienda pública tridimensional que armonice los objetivos económicos, sociales y ambientales para un desarrollo sostenible genuino. En este aspecto, proyectos de infraestructura como la primera línea del Metro de Bogotá dejan ver de forma clara esta integración.

# Abstract

This article begins by analyzing national public finances from a traditional, one-dimensional perspective, namely the economic perspective, expressed in the principle of fiscal sustainability. It then delves into its gradual integration with other dimensions of sustainability, such as social and environmental sustainability. To this end, using a documentary, qualitative, descriptive, and deductive methodology that examines the regulatory and jurisprudential framework and public policies related to sustainability, it was identified that despite advances in the implementation of specific fiscal and budgetary instruments, structural tensions persist in guaranteeing other social rights, revealing the need for a three-dimensional public finance system that harmonizes economic, social, and environmental objectives for genuine sustainable development. In this regard, infrastructure projects such as the first line of the Bogotá Metro clearly demonstrate this integration.

# Palabras clave

Desarrollo sostenible, gasto público, hacienda pública, impuestos, presupuesto, sostenibilidad ambiental, sostenibilidad fiscal, sostenibilidad social.

# Keywords

Environmental sustainability, fiscal sustainability, public budget, public finance, public spending, social sustainability, sustainable development, taxes.



Foto: Yoendry Prieto

# Introducción

**D**esde la perspectiva de las finanzas públicas, los Estados suelen fijar las reglas de juego para la gestión de sus ingresos y gastos en las constituciones políticas, las leyes, las normas reglamentarias, la jurisprudencia, los instrumentos de política pública, entre otros, no solamente para garantizar su funcionamiento en sí mismo, sino también para la provisión de bienes y servicios esenciales a su cargo, tales como la administración de justicia, la seguridad pública, la infraestructura, la salud, la educación, la cultura y demás.

En Colombia, este proceso se enmarca en lo que se conoce como Gestión Financiera Pública (GFP), contenida en el Documento CONPES 4008 de 2020, la cual se define como el conjunto de leyes, organizaciones, sistemas y procedimientos de las que dispone el Gobierno para asegurar y usar de forma efectiva, eficiente y transparente los recursos públicos, de manera que es una condición transversal a todas las funciones del gobierno, independientemente de su nivel territorial, e inclusive si los recursos públicos son ejecutados por el sector privado.

A su vez, la GFP se ha concebido como un sistema integrado conformado por subsistemas interdependientes que comparten información, como son, los subsistemas centrales de programación fiscal y presupuesto, tesoro, contabilidad y estadística, así como los subsistemas de soporte, como cartera, activos financieros, contratación y adquisiciones, inventarios, nómina, impuestos y aduanas, activos fijos, entre otros.

Estos subsistemas están altamente fragmentados, lo que implica altos costos en términos de eficiencia y calidad de la información, problemática que a su vez ha motivado la

expedición Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública, orientada a la implementación de un Sistema Integrado de Gestión Financiera Pública (SIGFP) para el mejoramiento de la calidad de la información financiera pública en el país, bajo referentes internacionales.

En relación con el subsistema de programación fiscal y presupuesto, se destacan como hitos la creación del sistema presupuestal mediante la Ley 38 de 1989, el Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y adoptado por la Ley 819 de 2003, el Presupuesto Anual de la Nación y el Plan Operativo Anual de Inversiones. A estos se suman la aparición de instrumentos como la regla fiscal para el Gobierno Nacional adoptada por la Ley 1473 de 2011 y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP), todo lo cual contribuyó a fortalecer el sistema presupuestal, ampliándolo hacia la programación fiscal, con una visión de sostenibilidad de las finanzas públicas, encaminada a la relación del presupuesto con instrumentos macro fiscales.

En este contexto, resulta indispensable resaltar el papel estructural que cumple la planificación en la configuración de la hacienda pública, en tanto constituye el eje articulador entre la definición de prioridades del Estado y su materialización presupuestal. En el caso colombiano, los planes de desarrollo (tanto a nivel nacional como territorial), no solamente orientan la acción pública, sino que establecen las bases para la asignación de recursos, reflejando una relación de interdependencia con el sistema presupuestal.

Esta simbiosis entre planificación y presupuesto permite comprender la hacienda pública

como un proceso integral de toma de decisiones que responde a objetivos políticos, sociales y económicos, enmarcados en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, un análisis sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas requiere la incorporación del estudio de los instrumentos de planificación, en la medida en que estos determinan, condicionan y legitiman el uso de los recursos públicos.

El análisis científico o doctrinal de estos procesos hace parte de lo que se ha denominado la hacienda pública, definida como el estudio interdisciplinario de la forma en que se logran los objetivos del sector público, a través de los ingresos, gastos públicos, dirección, administración de la deuda y las transacciones correspondientes, cuyo ámbito de análisis también cubre la forma en que se toman las decisiones en el sector público y su relación con otras áreas de conocimiento como la economía, la política, la administración y el derecho.

En este ámbito conceptual, se considera que la hacienda pública presenta dos enfoques: dogmático y positivo; el primero se encarga de estudiar el deber ser y cuáles son los objetivos deseables, en aspectos tales como cuál sería la estructura tributaria más conveniente o cuál es la forma de hacer más eficiente de ejecutar los gastos públicos, mientras que el enfoque positivo indaga los fenómenos tal y como se presentan en la vida real, por ejemplo, la forma en cómo se distribuyen las cargas tributarias en los estratos sociales o su influencia en épocas electorales, entre otros. En todo caso, estos dos enfoques no suelen ser antagónicos sino que son complementarios, ya que permiten una comprensión más integral de las finanzas públicas. (Restrepo, 2006, pp. 21-23)

En cuanto a los fines de la hacienda pública, es claro que el Estado al actuar como recaudador e inversor de los recursos públicos, persigue como objetivo principal dotar a la comunidad de ciertos bienes colectivos, así como la redistribución de los recursos, la estabilidad financiera y el desarrollo económico (Ramírez, 1998, pp. 175-186). En estos últimos aspectos, la hacienda pública ha experimentado una evolución en términos cuantitativos y cualitativos, en razón a que su noción clásica, acogida con anterioridad

a la Primera Guerra Mundial, concebía el papel de las finanzas públicas en un marco de mínima intervención estatal en la actividad económica y un máximo de neutralidad frente a los agentes económicos, por lo cual, el Estado se limitaba a la dotación de pocos bienes colectivos.

Sin embargo, la crisis económica de los años treinta del siglo pasado y la aparición de las ideas Keynesianas ampliaron el espectro de la hacienda pública, al punto que ya no se ocupó solamente del análisis de problemas cuantitativos por la creciente demanda de bienes colectivos, sino que también operó un cambio cualitativo al abordar preocupaciones redistributivas, el papel de la política fiscal en el comportamiento macroeconómico, así como su contribución a mantener la estabilidad económica, su incidencia en el proceso de desarrollo y crecimiento económico. (Restrepo, 2006, p. 24-30)

La intervención económica del Estado también se ve fuertemente impulsada para garantizar equidad y justicia, en la medida que el funcionamiento del mercado en la distribución de la renta, la riqueza, o ciertos bienes específicos, puede resultar inequitativa, por lo cual, el Estado actúa para generar la redistribución de recursos a favor de la población en situación de pobreza para mejorar sus condiciones de vida, a través de la aplicación de instrumentos como los impuestos directos, el gasto público social, los subsidios, las contribuciones y las tarifas diferenciales, tal como lo ratifica el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, así como las sentencias C-1107 y 1179 de 2001 de la Corte Constitucional.

Allí, la función fiscal debe orientarse entonces hacia el manejo eficiente de los recursos públicos, la definición de la política impositiva, el manejo y la financiación del gasto público, de modo que la asignación de los recursos públicos se constituye en un acto político que debe responder a unos intereses sociales, en donde la regulación y la intervención estatal están a su servicio. Dicho acto político tiene su expresión principal en los procesos electorales, a través del apoyo que las propuestas de los representantes reciben de la ciudadanía, en el marco de

la Constitución Política y las leyes. (Romero, et. al., 2024, pp. 22-30).

Una vez elegidos estos representantes, presentan los proyectos de planes de desarrollo y los de presupuesto ante las respectivas corporaciones de elección popular, tal como se establece en los artículos 339 y siguientes de la Constitución Política de 1991, asumiendo que estos instrumentos de asignación de recursos públicos deberían reflejar el deseo de sus electores, responder a los intereses de la sociedad, propender por la convivencia pacífica y garantizar los derechos ciudadanos conforme a los valores y principios que inspiran nuestro Estado Social de Derecho.

En este último aspecto es donde otros tratadistas han llamado la atención sobre la existencia de un derecho presupuestal, definido como la rama de la hacienda pública que abarca el estudio del conjunto de normas relacionadas con el ciclo de la preparación, la presentación, la aprobación, las modificaciones, la ejecución y el control de los presupuestos públicos, tomando en consideración su importancia en la asignación de los recursos públicos y su trascendencia para la economía política. En esa medida, la disciplina jurídica que por excelencia se ha ocupado del análisis de los ingresos del Estado es el derecho tributario, en tanto que al derecho presupuestal se le encarga entonces el estudio concerniente al presupuesto público, es decir, a la gestión del gasto en todos sus ciclos. (Restrepo, 2014, pp. 1-2).

Bajo ese entendido, partiendo de la base de que el derecho tributario alimenta al derecho presupuestal, este último se considera entonces la expresión concreta de un acto político, que busca redistribuir la riqueza en una sociedad que procura la equidad y la justicia social para la garantía de los derechos ciudadanos, desde luego regido por normas jurídicas, por lo cual, se vislumbra que se trata de una disciplina que en la práctica no es ajena a consideraciones éticas o morales en todos sus ciclos, ni a la existencia de tensiones que se deriven en conflictos o dilemas, con múltiples repercusiones positivas o negativas en distintos planos que vale la pena entrar a analizar.

Lo anterior cobra mayor relevancia dada la complejidad del contexto político, económico

y social colombiano, caracterizado por los altos niveles de pobreza existentes, la desigualdad, brechas educativas, crisis ambientales, el conflicto armado, el envejecimiento poblacional, un excesivo endeudamiento público, la corrupción, entre otras, problemáticas que a su vez guardan una relación estrecha con el presupuesto público, ya que ponen a prueba su función redistributiva y su capacidad de asignación de recursos para resolver estas situaciones a nivel nacional y territorial.

Es así que cuando el presupuesto público no logra sus cometidos filosóficos y normativos, se frustran las expectativas ciudadanas, se erosiona la confianza en las instituciones y desde el punto de vista de la política fiscal se desincentiva el recaudo de ingresos y rentas públicas, ocasionando así un desfinanciamiento que disminuye la capacidad presupuestal para responder adecuadamente a las dificultades ya referenciadas, en un escenario que de antemano ya dispone de recursos escasos, generando así un círculo vicioso que nos subsume aún más en el subdesarrollo.

De modo que surge la necesidad de reflexionar acerca de la relación existente entre la hacienda pública y la noción de sostenibilidad, ya que esta última tradicionalmente ha sido entendida en su acepción económica tradicional, esto es, como un ejercicio fiscal que exige el equilibrio entre ingresos y gastos, la adecuada gestión de la deuda pública, eficiencia y austeridad en el gasto, entre otros. Así las cosas, el presente artículo se ocupará de abordar los aspectos que han venido integrando gradualmente a la hacienda pública los conceptos de sostenibilidad social y ambiental, para así completar la triada que permita al país enrutarse con mayor vigor hacia el desarrollo sostenible.

En tal virtud, inicialmente se hará alusión al concepto general de sostenibilidad y sus diferentes aristas, con el objeto de analizar posteriormente la relación existente entre la hacienda pública y la sostenibilidad económica, ambiental y social, para así finalmente presentar unas propuestas de ajuste que permitan seguir expandiendo la noción de sostenibilidad en su sentido amplio hacia la hacienda pública en sus niveles nacional y territorial.

# I. El concepto de sostenibilidad y su relación con el desarrollo

En su sentido literal y etimológico, según la Real Academia Española, lo sostenible se predica de algo “[q]ue se puede sostener” o más específicamente de lo que “[e]specialmente en ecología y economía, se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente” (Real Academia Española, 2025).

En consonancia con esta definición, el concepto de sostenibilidad encuentra sus orígenes en preocupaciones y advertencias tempranas sobre los límites físicos de nuestro planeta, en tanto que Boulding (1966) en su artículo titulado *“The Economics of the Coming Spaceship Earth”*, introdujo la metáfora de la “nave espacial Tierra”, contrastando la mentalidad de un “cowboy”, con recursos aparentemente ilimitados, con la de un astronauta en un sistema cerrado y finito, donde los recursos deben ser constantemente reciclados y preservados. Esta visión sentó una base filosófica crucial para entender la economía global como un subsistema integrado y dependiente de un ecosistema global con capacidad de carga limitada.

Esta idea de los límites fue cuantificada pocos años después por el informe para el Club de Roma.

Meadows et al. (1972), en “Los Límites del Crecimiento”, utilizaron modelos matemáticos para simular las consecuencias del crecimiento exponencial de la población y la industrialización frente a la disponibilidad finita de recursos naturales. Sus proyecciones alertaron al mundo sobre el riesgo potencial de un colapso socioambiental durante el siglo XXI si no se modificaban las trayectorias de desarrollo predominantes, estableciendo así el principio de la sostenibilidad como una necesidad de supervivencia a largo plazo.

Con base en lo anterior, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

en el informe titulado “Nuestro Futuro Común” (1987), más conocido como el “Informe Brundtland”, proporcionó la definición clásica que perdura hasta hoy sobre el desarrollo sostenible, al considerar que es *“aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”* (p. 59). Esta definición introdujo la dimensión intergeneracional de la equidad y la necesidad de equilibrar el progreso económico con el bienestar social y la protección ambiental.

***“Esta definición introdujo la dimensión intergeneracional de la equidad y la necesidad de equilibrar el progreso económico con el bienestar social y la protección ambiental.”***



Para trasladar el concepto de sostenibilidad al ámbito corporativo, Elkington (1997) propuso el marco de la "Triple Bottom Line" o de las "3P": *People, Planet, Profit*. Este marco argumenta que las empresas no deben medir su éxito únicamente por las ganancias económicas (*Profits*), sino también por su desempeño social (*People*) y ambiental (*Planet*), concepto que fue de suma importancia para popularizar la sostenibilidad en el mundo de los negocios, al argumentar que la rentabilidad económica no puede estar desconectada de la responsabilidad social y ambiental.

Sucesivamente, el siglo XXI vio la consolidación de la sostenibilidad como un campo científico formal. Kates et al. (2001), propusieron el establecimiento de una "ciencia de la sostenibilidad", como un nuevo campo transdisciplinario que buscaba ir más allá de la investiga-

ción básica para enfocarse activamente en la resolución de problemas complejos, en aras de facilitar una transición hacia la sostenibilidad mediante la integración de conocimientos de las ciencias naturales, sociales y la ingeniería.

En concreto, la agenda política global más amplia para lograr la sostenibilidad se materializó en 2015 cuando las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Como lo explica Sachs (2015), los ODS representan un plan de acción integral que abarca de manera indivisible las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental. Los ODS proveen un marco operativo para que gobiernos, empresas y sociedad civil alineen sus esfuerzos hacia metas comunes.

Así, mientras que la dimensión social de los ODS se enfoca en el bienestar y la equidad para todas las personas, lo que incluye aspectos tales como el fin de la pobreza, el hambre, la salud, la educación de calidad y la igualdad de género, la dimensión económica se traduce en la búsqueda de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, con énfasis en el trabajo decente, la industrialización, la innovación y la infraestructura. Por su parte, la dimensión ambiental se centra en la protección del planeta, el acceso a agua limpia, energía sostenible, la acción por el clima, la conservación de ecosistemas terrestres y marinos.

Aunque esta agenda tiene críticas de diferentes sectores que le atribuyen superficialidad o falta de solución a problemáticas económicas estructurales, e inclusive cuestionan la idea misma de desarrollo y progreso por tratarse de paradigmas neoliberales (Mealla, 2019, pp. 256-258), hay que rescatar que el concepto de sostenibilidad ha sido útil para advertir sobre los límites de los recursos naturales, al punto que se ha convertido en un modelo científico y de gestión robusto, respaldado por marcos cuantitativos y agendas políticas globales, que a su vez pone de presente la necesidad de transformar nuestros sistemas socioeconómicos para garantizar la prosperidad en el contexto de un planeta finito, honrando el principio de equidad intergeneracional establecido por el Informe Brundtland.

## II. Sostenibilidad económica y hacienda pública

La sostenibilidad y la hacienda pública en Colombia han estado históricamente dominadas por una concepción puramente fiscal y económica. Tradicionalmente, en el discurso oficial y académico, la sostenibilidad ha sido entendida casi de manera exclusiva como la capacidad del Estado para financiar sus gastos a largo plazo sin incurrir en desequilibrios presupuestales crónicos que pongan en riesgo la estabilidad macroeconómica. Este enfoque prioriza el control del déficit fiscal y la deuda pública como pilares fundamentales para evitar crisis de confianza y asegurar un crecimiento económico estable, considerándolo un prerrequisito para cualquier otro objetivo de desarrollo.

El fundamento constitucional para la intervención del Estado en la economía y, por extensión, para la búsqueda de la sostenibilidad fiscal, se encuentra en el artículo 334 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que la dirección general de la economía es responsabilidad del Estado y que su intervención se ejercerá para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. Este artículo, si bien inicialmente no mencionaba explícitamente la sostenibilidad fiscal, consagró el principio de racionalización de las finanzas públicas como un medio para alcanzar fines sociales superiores, sentando las bases para una gestión fiscal responsable.

Esta noción tuvo varios desarrollos legales expresados en la Ley 358 de 1997, que impuso límites a endeudamiento de las entidades

territoriales e indicadores de solvencia y sostenibilidad, y la Ley 488 de 1998 que contribuyó a generar nuevos ingresos provenientes de impuestos y sobretasas. Así mismo, la expedición de Ley 549 de 1999 fue importante para la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales, mientras que la Ley 550 del mismo año, en un contexto de crisis económica, introdujo disposiciones relativas al gasto territorial, restructuración de pasivos, saneamiento fiscal y amortización de deuda pública, al igual que la Ley 617 de 2000 que fijó límites a los gastos de funcionamiento en las entidades territoriales. Del mismo modo, la Ley 819 de 2003 estableció reglas claras para la gestión de las finanzas públicas, obligando al gobierno nacional y a los entes territoriales a formular sus presupuestos dentro de marcos de mediano plazo.

Sin embargo, el punto de inflexión más significativo en la evolución del concepto ocurrió con la expedición del Acto Legislativo 03 de 2011, que modificó, entre otros, el artículo 334 de la Constitución Política, y convirtió la sostenibilidad fiscal en un principio constitucional de aplicación inmediata. Esta reforma, impulsada como respuesta a preocupaciones sobre el crecimiento del gasto público, estableció que el Estado en todos sus niveles deberá actuar conforme al principio de sostenibilidad fiscal. Este acto legislativo le otorgó un rango superior al mandato de disciplina fiscal, ya que limitó explícitamente la capacidad de los poderes públicos para crear nuevos gastos permanentes sin identificar una fuente de financiación futura, aspecto que representó

una profunda transformación en el diseño de las políticas públicas.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 111 de 1996, conocido como el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en su artículo 21 originalmente consignaba a la homeóstasis presupuestal como uno de los principios del sistema presupuestal colombiano, pero esta noma fue modificada a través del artículo 7 de la Ley 1473 de 2011 en el sentido de cambiar su nombre a principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, consistente en que el presupuesto debe tener en cuenta que *“el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal”*. Esta regla fiscal ha tenido desarrollos concretos en las Leyes 1473 de 2011 y 2155 de 2021.

A lo anterior se agrega que la Constitución Política prioriza el gasto público social, tal como se expresa en sus artículos 334, 350 y 366, los cuales operan de manera complementaria para garantizar este fin. No obstante, la implementación del principio de sostenibilidad fiscal en la Constitución de 1991 generó fuertes tensiones con otros mandatos constitucionales, especialmente con los derechos sociales. En tal virtud, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha tenido que actuar como árbitro, para buscar un equilibrio entre la viabilidad financiera del Estado y la efectividad de los derechos fundamentales. Así, la Corte Constitucional en la Sentencia C-322 de 2021<sup>1</sup> definió la sostenibilidad fiscal:

*“La doctrina económica reconoce que no existe un concepto unívoco de la sostenibilidad fiscal<sup>2</sup>. Sin embargo, las diferentes definiciones coinciden en que se refiere a “una herramienta necesaria para que los Estados mantengan una disciplina econó-*

*mica que evite la configuración o extensión en el tiempo de hipótesis de déficit fiscal, que pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas, así como la garantía de los objetivos sociales a su cargo”<sup>3</sup>. La sostenibilidad responde, de esta manera, a la necesidad de “regularizar la brecha existente entre los ingresos y gastos de una economía, cuando la misma pueda afectar la salud financiera del Estado y el cumplimiento de las obligaciones que le asisten con miras a garantizar la efectividad de los principios y derechos previstos en la Constitución”<sup>4</sup>.*

En la misma providencia, la Corte puso de presente las tensiones generadas por este concepto y contribuyó a su armonización, al expresar que los jueces no pueden ser ajenos al objetivo de salvaguardar el equilibrio de las finanzas públicas, por lo que al momento de proferir una sentencia, y sin perjuicio de reconocer plenamente los derechos que son objeto de controversia, pueden adoptar alguna técnica de modulación de sus efectos, con el fin de reconocer la situación económica de la Nación y de las entidades territoriales.

Empero, la Corte aclaró que los jueces deben regirse bajo el cumplimiento estricto de dos cláusulas prohibitivas, como son, la primacía del gasto público social y la intangibilidad de los derechos fundamentales, de tal suerte que en caso de conflicto entre la aplicación del criterio de sostenibilidad fiscal y la consecución de los mandatos derivados de los referidos límites, siempre prevalecerá la aplicación de los segundos.

A manera de ejemplo, la priorización de estos criterios se puede observar con mayor rigor en el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D.C., contenido en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por cuanto en su artículo 234

---

1 Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-753 de 2013.

3 Corte Constitucional, Auto 233 de 2016.

4 *Ibidem*.

ordenó a la administración distrital la implementación de una política pública de austeridad en el gasto, con el objeto de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos, de este modo:

*“Artículo 234. Lineamientos para la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C. La Administración implementará la Política Pública de Austeridad en Bogotá D.C., la cual tiene por objeto diseñar y establecer los principios, criterios y medidas que orienten la gestión eficiente, transparente y austera de los recursos públicos en las entidades y organismos distritales, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal, la priorización del gasto público hacia las inversiones de mayor impacto social y la generación de valor público para los ciudadanos.”*

En resumidas cuentas, el nexo existente entre sostenibilidad y hacienda pública en Colombia, tradicionalmente se ha asentado sobre la base de una concepción unidimensional, centrada en la prudencia y la disciplina fiscal, desde el mandato de racionalización establecido en el artículo 334 de la Constitución de 1991, hasta la elevación de la sostenibilidad fiscal como principio constitucional mediante el Acto Legislativo 03 de 2011, lo cual ha orientado de manera sustancial la política económica y fiscal del país, además que contribuye a la estabilidad económica, atrae mayor inversión privada y evita crisis profundas que destruyen empleos y aumentan la pobreza.

Sin embargo, la garantía de la sostenibilidad fiscal es un debate que en la actualidad tiene plena vigencia en el país, generado esencialmente por la disminución de las rentas públicas, el aumento vertiginoso de los gastos de funcionamiento y de la deuda pública, la restricción de los recursos de inversión, el

aumento de las necesidades básicas insatisfechas, la corrupción, la falta de capacidades fiscales y técnicas en los territorios, entre otros aspectos que para varios sectores justifican la adopción de medidas tributarias y presupuestales más drásticas.

De otro lado, el análisis del gasto público no puede desligarse de la sostenibilidad de la deuda pública, entendida como la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones financieras presentes y futuras sin necesidad de realizar ajustes fiscales desproporcionados que comprometan el crecimiento económico y su estabilidad (Departamento Nacional de Planeación, s.f.)

En este sentido, instrumentos como la regla fiscal<sup>5</sup> adquieren especial relevancia, al establecer condiciones para el endeudamiento estatal, con el propósito de garantizar que el crecimiento del gasto sea consistente con la capacidad real de generación de ingresos. Así, la sostenibilidad fiscal no solo implica una adecuada asignación del gasto público, sino también una gestión responsable de la deuda pública, en tanto esta condiciona el margen de acción del Estado para financiar políticas públicas y atender sus compromisos económicos.

Desde la perspectiva de la hacienda pública, esta relación evidencia que la sostenibilidad no puede analizarse de manera aislada en términos presupuestales, sino que requiere una visión integral que articule el gasto, los ingresos y el endeudamiento como componentes interdependientes del sistema financiero público, en línea con los objetivos de estabilidad y desarrollo económico sostenible.

Sin perjuicio de lo anterior, en los últimos años el concepto de sostenibilidad ambiental se ha ido integrando paulatinamente a la hacienda pública, como se evidenciará en las siguientes líneas.

---

5 La regla fiscal en Colombia es un mecanismo establecido por la Ley 1473 de 2011 que impone límites al gasto público y al endeudamiento del Gobierno Nacional. Su objetivo principal es asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas y mantener la estabilidad macroeconómica del país a mediano y largo plazo. Así como, prevenir la acumulación de deuda insostenible y fomentar la confianza de los agentes económicos.

# III. Sostenibilidad ambiental y hacienda pública

La relación entre sostenibilidad ambiental y hacienda pública en Colombia halla su fundamento esencial en el mandato constitucional consagrado en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, que establece la obligación del Estado de planificar el manejo y uso de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Este principio constitucional provee el marco sustancial para que la política fiscal trascienda sus funciones tradicionales y se convierta en un instrumento activo para la protección del capital natural del país, en la medida que reconoce implícitamente que la salud de los ecosistemas es fundamental para la sostenibilidad económica de largo plazo.

Uno de los hitos en esta evolución fue la expedición de la Ley 99 de 1993 que, entre otros, creó el Ministerio del Medio Ambiente y estructuró el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Esta ley en sus artículos 42 y siguientes también definió las tasas retributivas y demás mecanismos de transferencia de recursos para las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), institucionalizando así por primera vez un flujo presupuestal específico para la gestión ambiental, siendo este el primer gran paso para integrar la dimensión ecológica en las finanzas públicas.

A nivel nacional, otra herramienta más visible de esta relación se encuentra en los instrumentos tributarios ambientales, tales como el Impuesto Nacional al Carbono creado por el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022, que gravó el contenido de carbono de



Foto: Johan10

los combustibles fósiles. Según el análisis de Rodríguez (2023), los resultados de la implementación de este impuesto sugieren que generó una reducción de cerca de 2,3 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2e</sub>), y se compensaron entre 49 y 63,4 MtCO<sub>2e</sub> de emisiones por el mecanismo de no causación, a lo que se agrega que diferentes actores perciben baja efectividad de estos instrumentos como medio para reducir emisiones de CO<sub>2e</sub> en Colombia (pp. 33-36).

No obstante, se rescata que esta clase de instrumentos tributarios contribuyen a desin-

centivar el uso de combustibles contaminantes, así como generar recursos para financiar la transición energética, lo que representa un avance crucial en la aplicación del principio de “quien contamina paga” en la estructura tributaria nacional y además envía un mensaje claro a la ciudadanía que promueve la conciencia de la protección ambiental.

En esta misma línea conceptual, la Ley 2277 de 2022 en su artículo 51 introdujo el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. De igual modo, en el ámbito territorial, el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, y de acuerdo con el parágrafo 5 de su artículo 145, modificado por el artículo 3 de Ley 1964 de 2019, las tarifas aplicables a los vehículos eléctricos no pueden superar el uno por ciento (1%) de su valor comercial.

De otro lado, el concepto de presupuesto verde también ha venido ganando relevancia en la hacienda pública nacional y territorial. Así, el Documento CONPES 3918 de 2018 titulado “Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, pone de presente la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales que apunten al cumplimiento a los ODS en sus dimensiones social, económica y ambiental, para lo cual se deben cuantificar los avances de las metas propuestas, alinear los ODS con los instrumentos de política territoriales, coordinar acciones con diferentes actores sociales, así como movilizar recursos en todos los niveles.

Otro ejemplo concreto de gasto público ambiental estratégico a nivel nacional se localiza en los programas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), regulados por el Decreto 870 de 2017. Estos mecanismos utilizan recursos públicos para compensar a comunidades y propietarios de tierra por la conservación de ecosistemas estratégicos que proveen agua, biodiversidad y capturan carbono, con el objetivo de alinear los incentivos económicos privados con los objetivos de conservación pública.

Adicionalmente, la Política de Crecimiento Verde consignada en el Documento CONPES 3934 de 2019, representa la integración más ambiciosa de estos conceptos a nivel nacional, en la medida que establece metas específicas de eficiencia en el uso de recursos naturales y contaminación, vinculando su cumplimiento con la movilización de recursos públicos y privados. Allí, la hacienda pública juega un rol central en su ejecución, a través de la destinación de recursos de inversión, la promoción de compras públicas sostenibles y el fortalecimiento de los instrumentos fiscales ya existentes.

En el caso de Bogotá D.C., el artículo 289 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, contenido del actual Plan Distrital de Desarrollo, encomendó a la Secretaría Distrital de Hacienda la elaboración y adopción de los marcos de referencia para la emisión de bonos temáticos de deuda pública en nombre del Distrito Capital y cualquier otro bono de naturaleza similar, como son los bonos verdes, con el objeto de impulsar el desarrollo sostenible contemplado en los Planes Distritales de Desarrollo y en el Presupuesto Distrital, lo cual se concretó con la expedición de la Resolución SDH-000265 de 2024, garantizando así la destinación específica de los recursos obtenidos para la inversión de proyectos de esa naturaleza.

En adición a lo anterior, el Plan de Desarrollo Distrital vigente le asigna un papel protagónico a los programas con enfoque de sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático, como se muestra en el Programa 25 del Plan que establece lo siguiente:

**“14.3. Programa 25. Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad.** El reto del programa es reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, mediante la conservación de la biodiversidad con enfoque regional, la adopción de medidas de acción climática en la ruralidad y las áreas urbanas, así como estrategias para la atención de la población vulnerable a la variabilidad climática como migrantes y desplazados climáticos. Bogotá pretende posicionarse

*como líder nacional en el desarrollo de capacidades de prevención, preparación y respuesta (PPR), colaborando con personas expertas en gestión del riesgo de desastres, salud pública y epidemiología.”*

Así mismo, el artículo 155 del Plan ordenó a las entidades del Distrito Capital la adopción de estrategias para el fortalecimiento de la estructura ecológica principal de la ciudad, de esta forma:

**“Artículo 155. Fortalecimiento de la Estructura Ecológica Principal.** *Promover la adopción de estrategias que permitan armonizar la gestión por parte de las entidades del Distrito Capital, de la Estructura Ecológica Principal establecida en el POT y los proyectos de ciudad, e impulsar alianzas entre los diferentes actores comunitarios, públicos o privados, mediante acuerdos de conservación, pago por servicios ambientales (PSA) en sus diferentes modalidades, herramientas de manejo de paisaje, bosques urbanos, conectores ecosistémicos, y soluciones basadas en la naturaleza (SbN) y otras medidas de adaptación del cambio climático, entre otros.*

**Parágrafo.** *La Administración distrital, tomará las medidas para poner en marcha una estrategia para proteger y restaurar ecológicamente la franja de adecuación de los Cerros Orientales en el marco de la sentencia de los Cerros Orientales.”*

En todo caso, aún persisten tensiones significativas ya que como lo señalan Rodríguez & Pérez (2023), existe una brecha considerable

entre los ingresos recaudados por los impuestos verdes y los recursos efectivamente asignados y ejecutados para la gestión ambiental, en razón a que dichos recaudos no se destinan a la protección y el cuidado del medio ambiente. Además, habría que agregar que la dependencia fiscal de los ingresos provenientes de actividades extractivas no renovables, como el petróleo y la minería, crea una contradicción estructural que dificulta una transición fiscalmente sostenible hacia una economía verde.

Aun así, es posible evidenciar que la relación entre sostenibilidad ambiental y hacienda pública en Colombia ha evolucionado desde marcos constitucionales y legales bastante genéricos, hacia la implementación de instrumentos fiscales y de planeación presupuestal más específicos, toda vez que tanto la existencia de impuestos verdes como de mecanismos presupuestales para la asignación de gasto en proyectos ambientales, muestran un compromiso creciente por alinear las finanzas públicas con la sostenibilidad ambiental en el orden nacional y territorial.

Lo anterior denota el potencial de la hacienda pública como herramienta poderosa para la protección del medio ambiente, por lo cual se considera útil seguir implementando impuestos verdes cuyo recaudo se invierta prioritariamente en proyectos ambientales que premien conductas sostenibles, así como integrar más criterios ambientales para la elaboración de los presupuestos generales del orden nacional y territorial, que permitan evaluar el impacto ecológico del gasto público y priorizar las partidas que benefician al medio ambiente.

# IV. Sostenibilidad social y hacienda pública

El vínculo existente entre sostenibilidad social y hacienda pública en Colombia encuentra su fundamento primigenio en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, que definió a Colombia como un Estado social de derecho, lo cual, en criterio de la Corte Constitucional no es un simple enunciado retórico sino una declaración que debe irradiar a todo el ordenamiento jurídico, de manera que *“obliga a una interpretación sistemática y teleológica de la Constitución, con el propósito de promover y proteger de manera efectiva los derechos de las personas, especialmente de aquellas menos favorecidas o en circunstancias de marginalidad o debilidad manifiesta”*<sup>6</sup>.

Consecuentemente, este principio implica que la hacienda pública debe orientarse hacia la materialización de los derechos fundamentales y la reducción de las desigualdades, constituyéndose en el principal instrumento financiero para lograr la sostenibilidad social, entendida como la capacidad de mantener cohesión social y calidad de vida para toda la población, con especial consideración de las generaciones futuras, en línea con la dimensión social de los ODS que se enfoca en el bienestar y la equidad para todas las personas, el fin de la pobreza, el hambre, la salud, la educación de calidad y la igualdad de género.

En este aspecto hay que referir que el sistema tributario colombiano ha demostrado ser un mecanismo débil para la redistribución del ingreso, lo cual a su vez limita su contribución a la sostenibilidad social, tal como se refie-

re en un estudio reciente de la OCDE (2024) sobre Colombia, donde se identificó que la estructura tributaria nacional aborda inadecuadamente las altas desigualdades de ingresos, con impuestos sobre la renta personal que tienen un impacto mínimo y una fuerte dependencia de los impuestos corporativos. Así mismo, el estudio señala que las complejidades en los numerosos regímenes especiales y gastos tributarios resultan en pérdidas significativas de ingresos e impiden el crecimiento y la inversión (p. 50).

Sin perjuicio de lo anterior, en la hacienda pública nacional es posible encontrar varios mecanismos que contribuyen a la sostenibilidad social, como son los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas, en tanto que constituyen un elemento clave de la política social en Colombia, al punto que durante el 2022, 5,8 millones de familias y hogares participaron en alguno de los estos programas y recibieron de manera periódica un pago que varió entre \$15.000 y \$200.000 mensuales per cápita. De igual modo, en 2021 Colombia alcanzó a cubrir con al menos un tipo de beneficio monetario a aproximadamente el 72% de la población en condición de pobreza, lo que en la práctica equivale a una renta básica focalizada para estos hogares beneficiarios. (Acosta, et. al., 2023, pp. 37-38)

Estas transferencias impactan en diferentes ámbitos de la vida de los hogares beneficiarios, tales como consumo, salud, educación y empleo, entre otros, además que no existe

---

6 Cfr. Corte Constitucional. Sentencias C-027 de 2018, C-579 de 2013, C-288 de 2012, C-776 de 2003, T-1064 de 2001, SU.747 de 1998, T-566 de 1995, T-406 de 1992, entre otras.

evidencia concluyente de que su recepción desincentive la participación en el mercado laboral. Desde el punto de vista fiscal, las transferencias monetarias representan un costo fiscal importante equivalente al 1,13% del PIB del 2022, por lo cual, si bien esta inversión social permite resolver las necesidades inmediatas de consumo e inversión de la población, se debe considerar también la inversión en capital fijo para el desarrollo económico, dado que sin inversiones en infraestructura difícilmente puede haber crecimiento económico. (Acosta, et. al., 2023, pp. 39-40)

En este contexto, es menester profundizar en el alcance de estas medidas desde la perspectiva de la sostenibilidad social, en tanto, surge el interrogante sobre si este tipo de transferencias contribuyen efectivamente a la materialización de dicho concepto, o si, por el contrario, constituyen herramientas de carácter coyuntural orientadas a aliviar necesidades inmediatas de la población.

En este sentido, si bien las rentas básicas y transferencias monetarias cumplen un papel relevante en la reducción de la pobreza y en la garantía de mínimos de subsistencia, su impacto en la sostenibilidad social depende de su articulación con políticas estructurales que promuevan la generación de ingresos autónomos, el acceso al empleo formal, la educación y la movilidad social. De lo contrario, existiría el riesgo de que estas medidas se limiten a dinamizar el consumo a corto plazo, sin incidir de manera significativa en la transformación de las condiciones que generan desigualdad.

En esta misma línea, el Distrito Capital también ha venido reconociendo a los hogares en condición de pobreza y/o vulnerabilidad residentes en Bogotá D.C., la transferencia monetaria denominada Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), creada desde el artículo 24 del anterior Plan Distrital de Desarrollo, consignado en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, a la cual se le dio continuidad conforme a lo expresado en el artículo 52 del actual Plan, contenido en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, lo cual sin duda alguna representa un compromiso importante del Distrito Capital con la sostenibilidad social de la ciudad.

No obstante, existen otros sectores en los cuales la hacienda pública enfrenta retos enormes para dar respuesta a necesidades sociales cada vez más recurrentes. Es el caso del sistema de salud colombiano, donde se evidencian claramente los desafíos de financiar derechos sociales de manera sostenible, ya que si bien Colombia expandió significativamente la cobertura en salud en los últimos 30 años, el sistema enfrenta crisis permanentes de financiamiento que comprometen su sostenibilidad económica y su capacidad para garantizar el derecho a la salud en condiciones de equidad y calidad para toda la población.

Igual acontece con el sistema de pensiones, pues la presión fiscal ocasionada por los altos subsidios que el Estado debe otorgar, la inviabilidad financiera del sistema generada por cambios demográficos, crisis económicas, disfuncionalidades del mercado laboral, bajas coberturas, entre otros aspectos, motivaron la expedición de una reforma pensional a través de la Ley 2381 de 2024, que una vez más pone a prueba la capacidad financiera del Estado para financiar derechos pensionales, así como sus deberes con las generaciones más jóvenes para la garantía futura de los mismos.

De otro lado, el gasto público en educación también refleja el enorme esfuerzo fiscal por fortalecer la sostenibilidad social, al igual que el gasto relacionado con la implementación del Acuerdo Final de Paz, que ha exigido asignaciones presupuestales sustanciales y estables para financiar los programas de reforma rural integral, justicia transicional, reintegración de excombatientes y reparación a víctimas, lo cual sin duda alguna representa una inversión crucial para romper los ciclos de violencia que históricamente se han transmitido entre generaciones en Colombia.

Por lo tanto, la relación entre sostenibilidad social y hacienda pública en Colombia presenta avances significativos en materia de cobertura de servicios sociales, pero persisten tensiones estructurales entre la disciplina fiscal y la financiación adecuada de los derechos sociales, pues no se puede perder de vista que la sostenibilidad social se relaciona directamente con la función redistributiva de la hacienda



Foto: Sergio Aguirre

pública para lograr una sociedad más justa y equitativa.

Sin embargo, cabe resaltar que la hacienda pública cumple un rol estratégico en la financiación de proyectos de infraestructura y servicios públicos, en los cuales se logran integrar claramente las tres dimensiones de la sostenibilidad. Un ejemplo emblemático es la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, cuya inversión es la mayor que se ha hecho en materia de movilidad urbana en la historia del país y ha generado un número importante de empleos directos e indirectos durante su fase de construcción, demostrando así el impacto económico inmediato de la inversión pública en la reactivación económica y generación de empleo formal, particularmente en sectores de la construcción e ingeniería.

Adicionalmente, el Metro de Bogotá evidencia la integración de beneficios ambientales y sociales en la inversión pública, ya que el 100 % de sus trenes serán eléctricos y se dejarán de emitir aproximadamente 171.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año, lo que equivale a dejar de utilizar 19 millones de galones de gasolina cada año al reemplazar viajes en transporte contaminante, contribuyendo directamente a los objetivos climáticos de la ciudad. (Metro de Bogotá, 2024). En la dimensión social, el proyecto ahorrará a los usuarios 268 millones de horas al año al reducir sus tiempos de viaje, aspecto que contribuye al mejoramiento de su calidad de vida (Metro de Bogotá, s.f.), lo que ilustra cómo la hacienda pública, a través de inversiones estratégicas, puede simultáneamente impulsar el desarrollo económico, proteger el medio ambiente y promover la equidad social.

# V. Conclusiones

La hacienda pública desempeña un papel esencial para el logro del desarrollo sostenible, por cuanto a través de sus decisiones de ingresos y gastos, el Estado tiene la capacidad de orientar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, su finalidad se enfoca en la atención de las necesidades presupuestales de los órganos estatales, en desarrollo de las competencias que les han sido asignadas. Así, en esencia, no podría haber un país viable sin una hacienda pública que diseñe y financie activamente el camino hacia el desarrollo sostenible.

Bajo esta perspectiva, la hacienda pública en Colombia se consolida como un instrumento fundamental para materializar el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones interconectadas. En el ámbito económico, si bien se ha avanzado en la institucionalización de la sostenibilidad fiscal mediante marcos normativos como el Acto Legislativo 03 de 2011, persiste una tensión estructural entre la disciplina fiscal y la financiación adecuada de los derechos sociales y ambientales. Esta contradicción se evidencia en la dificultad para equilibrar el control del déficit fiscal con la necesidad de incrementar la inversión pública que responda a las crecientes demandas sociales y a la transición ecológica, creando un desafío permanente en la asignación de recursos escasos.

En la dimensión ambiental, se observa un avance significativo con la incorporación de instrumentos fiscales verdes como el impuesto al carbono y mecanismos de presupuesto

verde. Sin embargo, estos esfuerzos conviven con una contradicción fundamental: la dependencia fiscal de actividades extractivas no renovables y la existencia de brechas entre la recaudación ambiental y su efectiva destinación a proyectos de conservación. Estos límites estructurales revelan que, pese a los avances normativos, la transición hacia una economía verde requiere una reformulación más profunda de los incentivos fiscales y una mayor articulación entre la política ambiental y la política fiscal.

Finalmente, en el componente social, la hacienda pública enfrenta el desafío de conciliar su función redistributiva con las restricciones fiscales. Allí, los programas de transferencias monetarias condicionadas si bien representan esfuerzos importantes, resultan insuficientes ante un sistema tributario con limitada capacidad redistributiva y problemas estructurales en la financiación de sistemas esenciales como salud y pensiones. La superación de estas tensiones requiere una visión integral que armonice la sostenibilidad fiscal con la inversión social prioritaria, para asegurar que la disciplina macroeconómica no comprometa la equidad intergeneracional ni la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

En este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas emergen como elementos transversales, por cuanto son indispensables para garantizar que la asignación de los recursos públicos responda efectivamente a los intereses sociales y ambientales. También contribuyen a restaurar la confianza ciudadana en las



Foto: Tom Fisk

instituciones y evitar el círculo vicioso de desfinanciamiento y frustración de expectativas.

Así mismo, el uso de la inteligencia artificial podría ayudar a optimizar la gestión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto y fortalecer los sistemas de control y transparencia, para consolidar una hacienda pública verdaderamente tridimensional, donde la sostenibilidad económica, social y ambiental se refuercen mutuamente en el camino hacia el desarrollo sostenible, siendo una muestra de ello la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá.

Además, la construcción de una verdadera sostenibilidad social con responsabilidad intergeneracional, requiere reformas tributarias progresivas, reordenamiento prioritario del gasto público y mecanismos innovadores de financiación que permitan cerrar brechas sociales sin comprometer la estabilidad macroeconómica del país, ni transferir cargas injustas a las generaciones futuras.

## VI. Bibliografía

- Acosta, K., Taboada-Arango, B., Otero-Cortés, A., Bonet-Morón, J. (2023). Evolución de las transferencias monetarias en Colombia. Serie Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana. Núm. 315, Abril, 2023. Banco de la República. Centro de Estudios Económicos Regionales (CEER) Cartagena, Colombia.
- Boulding, K. E. (1966). The economics of the coming spaceship Earth. En H. Jarrett (Ed.), *Environmental quality in a growing economy* (pp. 3-14). Johns Hopkins University Press.
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común*. Oxford University Press. Departamento Nacional de Planeación (DNP). (s.f.). *Sostenibilidad de la deuda pública colombiana*. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/Estudios%20Economicos/Sostenibilidad%20Deuda%20p%C3%ABlica%20colombiana.pdf>
- Elkington, J. (1997). *Cannibals with forks: The triple bottom line of 21st century business*. Capstone.
- Kates, R. W., Clark, W. C., Corell, R., Hall, J. M., Jaeger, C. C., Lowe, I., McCarthy, J. J., Schellnhuber, H. J., Bolin, B., Dickson, N. M., Faucheux, S., Gallopin, G. C., Grubler, A., Huntley, B., Jäger, J., Jodha, N. S., Kaspersen, R. E., Mabogunje, A., Matson, P., ... Svedin, U. (2001). Sustainability science. *Science*, \*292\*(5517), 641–642. <https://doi.org/10.1126/science.1059386>
- Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens, W. W. (1972). *The limits to growth*. Universe Books.
- Mealla, E. P. (2019). Educación, Ética y Desarrollo: Nuevos Desafíos. En *Ética Aplicada. Perspectivas desde Latinoamérica*. Correa, Mauricio. Montoya, Juny & Patricio, Eloy. Compiladores. Universidad de los Andes. Centro de Ética Aplicada. Red Latinoamericana de Éticas Aplicadas. (235-262). ISBN: 978-958-774-872-7. Ediciones Uniandes, 2019.
- Metro de Bogotá (2024). *La Línea 1 del Metro de Bogotá, un símbolo de sostenibilidad ambiental*. Disponible en: <https://www.metrodebogota.gov.co/noticias/la-linea-1-del-metro-bogota-simbolo-sostenibilidad-ambiental#:~:text=En%20resumen%2C%20la%20L%C3%ADnea%201,%2C%20mi%20Ciudad%2C%20mi%20Casa>.
- Metro de Bogotá (s.f.). *Nuestro Metro de Bogotá, Un Beneficio Para Todos*. Infografía. Disponible en: <https://www.metrodebogota.gov.co/sites/default/files/Infografia-beneficios-metro.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Estudios Económicos de la OCDE. Colombia, septiembre*. OECD Economic Surveys: Colombia 2024. OECD Publishing.
- Ramírez, A. (1998). *Hacienda Pública*. 4ª ed. Editorial Temis. Bogotá D.C., Colombia.
- Real Academia Española (2025). *Sostenible*. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado 03 de octubre de 2025, de <https://dle.rae.es/sostenible>

Restrepo, J. C. (2006). *Hacienda Pública*. 7ª ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

Restrepo, J. C. (2014). *Derecho Presupuestal Colombiano*. 2ª Ed. Legis Editores. Bogotá D.C., Colombia.

Rodríguez, A. L. (2023). Efectividad del impuesto al carbono y mecanismo de no causación para mitigar el cambio climático en Colombia. Universidad de los Andes. Bogotá D.C.

Rodríguez, L. & Pérez, L. M. (2023). Análisis sobre la actualidad y futuro de los impuestos verdes en Colombia. Artículo de investigación para optar por el título de Contador Público. Universidad Libre. Bogotá D.C., Colombia.

Romero, F., Sánchez, P., Velasco, O. (2024). *Hacienda Pública*. 1ª Ed. Editorial Ibañez. Bogotá D.C., Colombia.

Sachs, J. D. (2015). *The age of sustainable development*. Columbia University Press.